



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Examinado el expediente iniciado de oficio para llevar a cabo la del programa de "CONDUCTOR VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIO PÚBLICO GRATUITO" y el informe emitido al efecto por la Secretaría-Intervención municipal que, a continuación, se reproduce:

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 20 de mayo de 2025 se dictó providencia de la Alcaldía por la cual se ponía de manifiesto la necesidad de creación del programa de "CONDUCTOR VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIO PÚBLICO GRATUITO", con la elaboración de informe sobre procedimiento y legislación aplicable.

II. Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

III. Consideraciones jurídico-administrativas

Primera. Los programas temporales y el personal funcionario interino adscrito.

Se plantea la posibilidad de crear en este Ayuntamiento un programa de trabajo temporal "CONDUCTOR VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIO PÚBLICO GRATUITO", para el desarrollo del programa se considera necesario contratar un Conductor (C2), funcionario interino.

Según el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, entre otras situaciones, para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

El apartado 6 de este artículo prevé que el personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de





carácter temporal, pueda prestar los servicios que se le encomiendan en la unidad administrativa en la cual se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las cuales ejerza funciones análogas, siempre que participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, si bien con el límite de duración de tres años.

Por lo tanto, nos encontramos ante una tipología de nombramiento interino de carácter temporal en el que tiene que estar vinculado su objeto y la duración a la ejecución de un programa o actividad de carácter determinado y de duración limitada en el tiempo, con una duración máxima de tres años, con posibilidad de ampliación por 12 meses más por Ley autonómica.

Respecto al programa que justifique el nombramiento interino, tiene que referirse a un proyecto o actividad concreta ligada a una necesidad temporal, y que realmente no obedezca a necesidades estructurales ocultas bajo la apariencia de planes transitorios con el fin de usar fraudulentamente el nombramiento temporal por interinidad. Es decir, que quedarían al margen de este tipo de nombramientos interinos, aquellas actividades y las tareas que responden a funciones obligatorias o necesidades permanentes o con vocación de permanencia dentro del ámbito competencial de la administración, las cuales necesariamente tienen que ser atendidas por personal estable.

Existe una prohibición de la ocupación temporal en la Administración, si bien existen supuestos en que excepcionalmente se puede admitir. Esto supone que en el caso de que se pretenda aplicar alguna de estas excepciones, se tendrá que acreditar en el expediente que se tramite la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados: excepcionalidad de la contratación y existencia de necesidades urgentes e inaplazables.

No obstante esto, hay que reconocer a cada Administración un margen de apreciación para la determinación concreta de lo que son «necesidades urgentes e inaplazables» y el número y las características del personal indispensable para atenderlas. Esa concreción tiene que realizarse por las autoridades y órganos competentes de cada Administración en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusivamente otras variantes objetivas.

Por lo tanto, es posible la previsión de nombramiento de nuevo personal interino por programas, si bien, puesto que se trata de una excepción a la norma, tendrá que interpretarse de manera restrictiva y justificarse en todo caso su necesidad, como así lo exige el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), cuando dispone que las plantillas tendrán





que responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En consecuencia, en el expediente tramitado tendrá que motivarse las necesidades de nueva dotación de personal mediante el análisis riguroso de las necesidades y circunstancias excepcionales que hagan imprescindible tal medida y su carácter singular y excepcional, así como lo relleno de los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como de los requisitos derivados de la normativa presupuestaria local y sobre estabilidad presupuestaria.

Segunda. *La motivación del desarrollo del programa se encuentra bastante justificada en la citada Providencia de la Alcaldía:*

“La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 25.2.g) dispone que ejercerá el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencia propia, entre otras, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la siguiente: “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

Al Ayuntamiento se le concedió una subvención, por Resolución ayudas LEADER Convocatoria 2021, Cuarta Ronda de Presentación de Proyectos, de fecha 01 de abril de 2022 (Expediente AGL/TUCAL/2021/05), una subvención para la adquisición de un Vehículo Eléctrico Servicio Público Gratuito.

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0333, de fecha 05 de mayo de 2022, se adjudicó el contrato de suministro correspondiente a la ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO ELECTRICO SERVICIO PÚBLICO GRATUITO, a VALENCIA DISTRIBUIDORA ANGAL AUTOMOCIÓN, S.L.U. con CIF B16851917 (expediente GESTIONA 1682/2021).

El Ayuntamiento ha solicitado en numerosas ocasiones y se han mantenido reuniones en Conselleria para la ampliación del servicio de autobuses de la línea Gátova-Bétera que permitiría las comunicaciones de las urbanizaciones de Olocau, que suponen el 80% de la población, con el núcleo urbano y los servicios de centro médico auxiliar.

Por tanto, concurriendo necesidades no permanentes del Ayuntamiento de Olocau, para traslado entre el núcleo urbano y las urbanizaciones, hasta la ampliación de la línea de autobús entre Gátova y Bétera.

Tercera. *La competencia para llevar a cabo la aprobación del programa temporal corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 apartados g) y s) de la Ley 7/1985, de*





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPTIVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tanto en cuanto a la aprobación del programa temporal, como respecto de la selección del personal por medio de bolsas de trabajo temporal.

CONCLUSIONES

Es posible realizar la provisión de una plaza de funcionario interino para un programa concreto por necesidades no permanente del Ayuntamiento Olocau, con una duración máxima de 3 años,

Vista la providencia ampliatoria de fecha 3 de julio de 2025.

Visto el informe de los servicios jurídicos externos respecto a los costes laborales y de seguridadsocial.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho explicitados y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar la creación de un programa temporal para "CONDUCTOR VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIO PÚBLICO GRATUITO para el término municipal de Olocau, por necesidades no permanente del Ayuntamiento Olocau, con una duración máxima de 3 años.

SEGUNDO. Declarar necesidad del programa temporal, dada la actual coyuntura para poder atender las necesidades de comunicación de las urbanizaciones de Olocau, que suponen el 80% de la población, con el núcleo urbano y los servicios de centro médico auxiliar.

TERCERO. Instar la tramitación del procedimiento de selección del personal funcionario interino, respetando los principios constitucionales de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, que se adscribirá al programa temporal: Conductor/a, AAPP, CD 12, CE anual de 4352,4 euros; con una jornada de lunes a viernes de 7h a 13h; jueves de 16h a 19h30 y sábados de 9h a 13h

CUARTO. Comunicar el presente Decreto a la Intervención de la Corporación a los efectos presupuestarios que correspondan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 ■ Fax. 962 739 603
olocau.es ■ sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es

